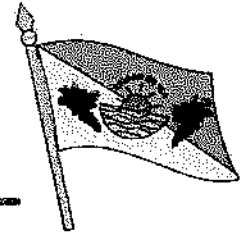




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 542 -2022-AMPI

Ica, 26 OCT 2022

VISTO:

Hoja de Envío N°0002420-2021; Resolución de Gerencia de Administración N°454-2022-GA-MPI; Hoja de Envío N°0003586-2022; Oficio N°964-2022-GA-MPI, Oficio N°666-2022-GAJ-MPI, Oficio N°649-2022 y el Informe Legal N°0479-2022-GAJ-MPI; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Oficio N°964-2022-GA-MPI la Gerencia de Administración remite el expediente N°0003586-2022 que contiene el recurso de apelación presentado por el señor EDUARDO ROBERTO LOAYZA AQUIJE contra la Resolución de Gerencia de Administración N°454-2022-GA-MPI de fecha 30 de junio del 2022, a fin de que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal al respecto;

**DEL TRÁMITE PROMOVIDO POR DON EDUARDO ROBERTO LOAYZA AQUIJE (EXP. N°0002420-2022)**

Que, mediante Hoja de Envío N°0002420-2022 de fecha 03 de junio del 2022, el señor Eduardo Roberto Loayza Aquije, solicita Homologación de Haberes;

**DE LA RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N°454-2022-GA-MPI DE FECHA 30 JUNIO DE 2022**

**\*SE RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la pretensión de homologación de remuneración al de otros trabajadores como RAMOS CORDOVA JULIO ANDRES, GOMEZ ZAPATA JOSEFINA Y RENATO GIANELLA PALOMINO en los cuales se verifica un incremento total del sueldo en la suma mensual de S/2,358.00 soles, promovido por LOAYZA AQUIJE EDUARDO ROBERTO, servidor obrero de la Municipalidad Provincial de Ica, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR** que la secretaria de la Gerencia de Administración notifique la presente Resolución con las formalidades de ley.

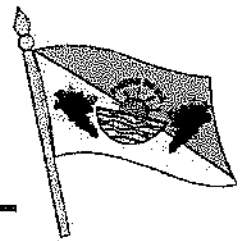
**DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N°454-2022-GA-MPI DE FECHA 30 JUNIO DE 2022**

Que, según dispone el artículo 220° del T.U.O de la Ley N°27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, para la interposición de recursos administrativos, el artículo 218° del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, de lo que se advierte que, el recurso de apelación promovido por Don Eduardo Roberto Loayza Aquije con fecha 19 de julio de 2022 ha sido presentado dentro del plazo establecido en la ley, al haber sido notificado el 06 de julio de 2022;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el administrado presenta **Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N°454-2022-GA-MPI**, a fin de que se declare fundado el recurso promovido y revocando el acto administrativo citado, declarándose fundado el pedido de homologación de haberes;

Que, respecto a lo alegado por el administrado en su recurso de apelación, debemos decir que el proceso de homologación de remuneraciones tiene por objeto otorgar un mismo nivel remunerativo o una misma remuneración, en razón a la prestación de funciones similares, según criterios objetivos previamente establecidos, a aquellos servidores que venían percibiendo una contraprestación menor comparada con el nivel remunerativo al que se equipara;

Que, al respecto servir señala en el Informe N°1391-2019-SERVIR/GPGSC que el personal que presta servicios bajo el régimen laboral de la carrera administrativa, sus remuneraciones son las correspondientes al Sistema Único de Remuneraciones previstos para el régimen del Decreto Legislativo N° 276; para el caso de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, las remuneraciones son reguladas por **escalas remunerativas propias de cada institución**, las cuales se aprueban por Decreto Supremo; y, para los servidores de carreras especiales, los mismos son determinados en función a su régimen de carrera en particular;

Que, la Ley de Presupuesto para el sector Público para el año 2021 – Ley N°31084 establece en su artículo 6 "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Asimismo la Ley de Presupuesto para el sector Público para el año 2022 – Ley N°31365 establece en su artículo 6 "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

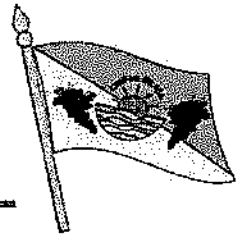
Que, la citada norma en su artículo 4 numeral 4.2 establece "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, mediante Informe N°382-2022-ARE-SGRRHH-GA-MPI el encargado de registro y escalafón; informa:

Julio Andrés Ramos Córdova	Sub Gerencia de Programas Sociales – Área del Vaso de Leche
----------------------------	---



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Gómez Zapata Josefina	Sub Gerencia de Área Verdes y Ornato
Renato Gianella Palomino	Área de Limpieza Pública



Que, mediante Informe N°015-2022-RL-OABG-SGRRHH-GA-MPI e Informe N°1289-2022-ARL-SGRRHH-GA-MPI el área de remuneraciones informa que el trabajador obrero Ramos Córdova Julio Andrés, percibe una remuneración mensual equivalente a S/2,265.00 (respecto a cumplimiento de mandato judicial); el trabajador obrero Gómez Zapata Josefina, percibe una remuneración equivalente a S/2,429.00 (respecto a cumplimiento de mandato judicial); y el trabajador Renato Gianella Palomino percibe una remuneración mensual equivalente a S/2,367.50, asimismo el abogado Alejandro Berrocal Gamboa, integrante del Área de Remuneraciones manifiesta que la deficiencia de haberes en las boletas de pago de los trabajadores se debe a un cumplimiento de mandato judicial; asimismo el señor Renato Gianella Palomino cuenta con una R.G.A. N°289-2016-GA-MPI de fecha 05/09/2016, una fe de erratas de fecha 06/007/2017 y un memorando N°1475-2017-GA-MPI de fecha 02/08/2017 donde ordena el incremento de s/250.00 mensuales;



Que, la citada R.G.A. N°289-2016-GA-MPI de fecha 05/09/2016, y fe de erratas de fecha 06/007/2017 en su artículo primero se resuelve declarar procedente lo solicitado por el servidor Ronald Renato Gianella Palomino según su Exp. Administrativo N°2293-2016 del 16 de marzo de 2016 y se cumplo con el mandato judicial, que constituye la autoridad de cosa juzgada y que reza el cumplimiento a la R.A N°1596-AMPI su fecha 15-oct-1998, que aprueba el convenio colectivo suscrito con fecha 09-oct-1998 que aprueba el incremento de salarios a partir del mes de octubre de 1998 ascendente a S/250.00 mensuales y con lo demás que contiene y conforme al numeral dos del art. Primero de la referida Resolución de Alcaldía;

Es decir el incremento remunerativo del servidor Renato Gianella Palomino ha sido mediante mandato judicial conforme a los expediente judicial N°1569-2009-0-1401-JR-CI-04 y Casación N°11719-2013, donde se ordena mediante sentencia judicial el incremento de S/250.00 soles mensuales al servidor, por refrigerio y movilidad, asimismo se ha aplicado a los trabajadores Ramos Córdova Julio Andrés y Gómez Zapata Josefina; dándose estricto cumplimiento conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, en los actuados obra la Resolución de Alcaldía N°817-98-AMPI de fecha 16/07/1998 la misma que resuelve en su artículo primero aprobar a partir de la fecha la incorporación al cuadro nominal de personal obrero permanente de la municipalidad provincial de Ica, de acuerdo a las específicas que se detallan (...); asimismo en su artículo segundo, señala el personal al cual se contrae la presente resolución, **será ubicado a partir del mes de diciembre del presente año en las planillas correspondientes a las de obrero permanente**, en razón a la funcionalidad administrativa de la municipalidad;

Que, obra en los actuados la Resolución de Alcaldía N°801-2000-AMPI de fecha 28/11/2000 la misma que en su tercer considerando señala que dentro de este contexto, la actual gestión municipal respetuoso de las resoluciones judiciales y del marco legal correspondiente, dispone dar cumplimiento al fallo judicial que ordena la inaplicabilidad de la Resolución de Alcaldía N°027-99-AMPI su fecha 14-01-99, reponiéndose los efectos de la Resolución de Alcaldía N°817-98-AMPI de fecha 16/07/98 en todo sus extremos; por lo que la citada resolución resuelve en su artículo primero **incorporar a partir de la fecha al cuadro nominal de personal obrero permanente de la municipalidad provincial de Ica, con el salario que vienen percibiendo a la actualidad a los servidores (...);**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°1596-1998-AMPI de fecha 15 de octubre de 1998 se resuelve en su artículo primero (...) 2. Modificar el texto del punto 1 del informe N°001-98-CPOM-MPI, de la siguiente manera: se aprobó por consenso una asignación especial de s/50.00 en el mes de setiembre de 1998, pagaderos del 05 al 15 de octubre de 1998 y un incremento salarial a partir del mes de octubre de 1998, ascendente a s/250.00 mensuales, a razón de s/8.33 diarios. Dichos incrementos se cargarán al rubro de refrigerio y movilidad;

Que, se advierte que la Resolución de Alcaldía N°817-98-AMPI de fecha 16/07/1998 resuelve en su artículo segundo que el personal al cual se contrae la presente resolución, **será ubicado a partir del mes de diciembre del presente año en las planillas correspondientes a las de obrero permanente; es decir en diciembre de 1998** y siendo que la Resolución de Alcaldía N°1596-1998-AMPI de fecha 15 de octubre de 1998; dispone un incremento salarial a



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



partir del mes de octubre de 1998, ascendente a s/250.00 mensuales, a razón de s/8.33 diarios; se tendría que dicho beneficio no le correspondía al administrado dado que al momento que se aprueba la citada resolución él no se encontraba inmerso dentro de la planilla de obreros permanentes; asimismo al declararse nula la Resolución de Alcaldía N°817-98-AMPI de fecha 16/07/1998 y mediante Resolución de Alcaldía N°801-2000-AMPI de fecha 28/11/2000 en su artículo **primero incorporar a partir de la fecha** al cuadro nominal de personal obrero permanente de la municipalidad provincial de Ica, con el salario que vienen percibiendo a la actualidad a los servidores; desvirtuándose así lo alegado por el administrado;



Que, se emite el Informe Legal N°479-2022-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina por que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Eduardo Roberto Loayza Aquije contra Resolución de Gerencia de Administración N°454-2022-GA-MPI de fecha 30 de junio de 2022, por las consideraciones expuestas en el presente informe. En consecuencia la Resolución de Gerencia de Administración N°454-2021-GA-MPI de fecha 30 de junio de 2021, mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica; así como se declare por agotada la vía administrativa; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con los vistos de estilo;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor EDUARDO ROBERTO LOAYZA AQUIJE contra la Resolución de Gerencia de Administración N°454-2022-GA-MPI de fecha 30 de junio de 2022, por las consideraciones expuestas en el presente informe. En consecuencia la Resolución de Gerencia de Administración N°454-2022-GA-MPI de fecha 30 de junio de 2022, mantiene su vigencia plena eficacia jurídica.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
  
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 542 Fecha: 26 OCT 2022  
Exhibido: Informativa

Señor (a)

es gusto remitirle para su conocimiento y fines correspondientes la presente Transcripción final de la Resolución N° 542 de Fecha: 26 OCT 2022



Abog. Carlos Javier Ramos Leveau  
C.A.J. N° 2885  
SECRETARIO GENERAL MPI